



NUR 11001-60-00-000-2017-00972-00
Ubicación 5018-20
Condenado RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
C.C # 80418743

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2017-00972-00
Ubicación 5018-20
Condenado RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
C.C # 80418743

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia : 5018. Rad: 11001-60-00-000-2017-00972-00
Condenado : RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
Fallador : Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia (sentencia del 20 de septiembre de 2017)
Delito (s) : COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL, EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO.
Decisión : (P): Reconoce personería a defensor y concede prisión domiciliaria
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota. Ley 906 / 2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Previo reconocimiento de personería al abogado Rubén Rodríguez Avendaño, se estudiará la solicitud de prisión domiciliaria presentada por citado profesional en derecho en favor del sentenciado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, con fundamento en el artículo 38G del C.P.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 20 de septiembre de 2017 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia condenó a **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, a la pena principal de **109 MESES Y 6 DÍAS DE PRISIÓN**, a la **PENA DE MULTA - PRINCIPAL ACOMPAÑANTE- DE 75.495 S.M.L.M.V.**, así como a las accesorias de la inhabilitación de derechos y funciones públicas por **131 MESES Y 28 DÍAS**, por haber sido hallado autor responsable de los delitos de **COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO**, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **22 de abril de 2017**.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las oportunidades, a saber:

Providencia	Redimido
30 de julio de 2018	4.5 días
24 de septiembre de 2018	9 días
11 de febrero de 2020	4 meses 17.5 días

Ejecución de Sentencia	: 5018. Rad: 11001-60-00-000-2017-00972-00
Condenado	: RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
Fallador	: Sala 4ª Casación Penal - Corte Suprema de Justicia (sentencia del 20 de septiembre de 2017)
Delito (s)	: COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL, EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO.
Decisión	: (P): Reconoce personería a defensor y concede prisión domiciliaria
Reclusión	: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota. Ley 906 / 2004

2.- DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Por estar debidamente conferido el poder que se adjunta, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado Rubén Rodríguez Avendaño, identificado con C.C. N°. 80.260.811 de Bogotá y T.P. N°. 91382, expedida por el C.S. de la J., como apoderado de confianza del sentenciado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**.

3. DE LA SOLICITUD DE PRISIÓN DOMICILIARIA.

El sustituto penal objeto de estudio se rige por artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, **sin las modificaciones** del Art. 4º de la Ley 2014 de 2019, en aplicación del principio de favorabilidad, toda vez que los hechos por los que fue condenado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, tuvieron ocurrencia durante su vigencia; la disposición legal en su redacción original establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene que los delitos por los cuales se impartió condena no están excluidos del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y no fueron cometidos contra un miembro del grupo familiar del condenado, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

RODRIGO ALDANA LARRAZABAL se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **22 de abril de 2017**, es decir que a la fecha ha purgado físicamente de la pena impuesta **43 meses 11 días**.



NUR 11001-60-00-000-2017-00972-00
Ubicación 5018-20
Condenado RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
C.C # 80418743

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2017-00972-00
Ubicación 5018-20
Condenado RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
C.C # 80418743

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia : 5018. Rad: 11001-60-00-000-2017-00972-00
 Condenado : RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
 Fallador : Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia (sentencia del 20 de septiembre de 2017)
 Delito (s) : COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL, EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO.
 Decisión : (P): *Reconoce personería a defensor y concede prisión domiciliaria*
 Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota. Ley 906/2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Previo reconocimiento de personería al abogado Rubén Rodríguez Avendaño, se estudiará la solicitud de prisión domiciliaria presentada por citado profesional en derecho en favor del sentenciado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, con fundamento en el artículo 38G del C.P.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 20 de septiembre de 2017 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia condenó a **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, a la pena principal de **109 MESES Y 6 DÍAS DE PRISIÓN**, a la **PENA DE MULTA - PRINCIPAL ACOMPAÑANTE- DE 75.495 S.M.L.M.V.**, así como ala accesorias de la inhabilitación de derechos y funciones públicas por **131 MESES Y 28 DÍAS**, por haber sido hallado autor responsable de los delitos de **COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO**, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **22 de abril de 2017**.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las oportunidades, a saber:

Providencia	Redimido
30 de julio de 2018	4.5 días
24 de septiembre de 2018	9 días
11 de febrero de 2020	4 meses 17.5 días

Ejecución de Sentencia : 5018. Rad: 11001-60-00-000-2017-00972-00
Condenado : RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
Fallador : Sala 4 Casación Penal - Corte Suprema de Justicia (sentencia del 20 de septiembre de 2017)
Delito (s) : COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL, EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO.
Decisión : (P): **Reconoce personería a defensor y concede prisión domiciliaria**
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota.
Ley 906 / 2004

2.- DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Por estar debidamente conferido el poder que se adjunta, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado Rubén Rodríguez Avendaño, identificado con C.C. N°. 80.260.811 de Bogotá y T.P. N°. 91382, expedida por el C.S. de la J., como apoderado de confianza del sentenciado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**.

3. DE LA SOLICITUD DE PRISIÓN DOMICILIARIA.

El sustituto penal objeto de estudio se rige por artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, **sin las modificaciones** del Art. 4° de la Ley 2014 de 2019, en aplicación del principio de favorabilidad, toda vez que los hechos por los que fue condenado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, tuvieron ocurrencia durante su vigencia; la disposición legal en su redacción original establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene que los delitos por los cuales se impartió condena no están excluidos del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y no fueron cometidos contra un miembro del grupo familiar del condenado, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

RODRIGO ALDANA LARRAZABAL se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **22 de abril de 2017**, es decir que a la fecha ha purgado físicamente de la pena impuesta **43 meses 11 días**.

Ejecución de Sentencia : 5018. Rad: 11001-60-00-000-2017-00972-00
Condenado : RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
Fallador : Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia (sentencia del 20 de septiembre de 2017)
Delito (s) : COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL, EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO.
Decisión : (P): Reconoce personería a defensor y concede prisión domiciliaria
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota.
Ley 906 / 2004

Por concepto de redención de pena se ha hecho acreedor a un descuento de **5 meses 1 día**, reconocidos por este despacho mediante autos del **30 de junio y 24 de septiembre de 2018 y 11 de febrero de 2020**.

Entonces, atendiendo los factores de detención física y redención de pena se tiene que el justiciado al día de hoy ha purgado de la pena impuesta un total de **48 meses 12 días**, lo que significa que aún no ha purgado la mitad de la condena que para el caso corresponde a **54 meses 18 días**. En consecuencia, se negará el sustituto penal por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Como el defensor afirma que su prohijado cuenta con certificados de cómputo pendientes de estudio de redención de pena, con los cuales, y de ser reconocidos, cumpliría la mitad de la condena, se ordena que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad y ciudad -Subsecretaría 2, se proceda, **en forma inmediata**, a oficiar a la Coordinación Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario metropolitano de Bogotá D.C., solicitándole remisión de los certificados de cómputo, certificaciones de calificación de conducta y cartilla biográfica del penado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado Rubén Rodríguez Avendaño, identificado con C.C. N°. 80.260.811 de Bogotá y T.P. N°. 91382, expedida por el C.S. de la J., como apoderado de confianza del sentenciado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**.

SEGUNDO: NO CONCEDER al sentenciado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DAR cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones.

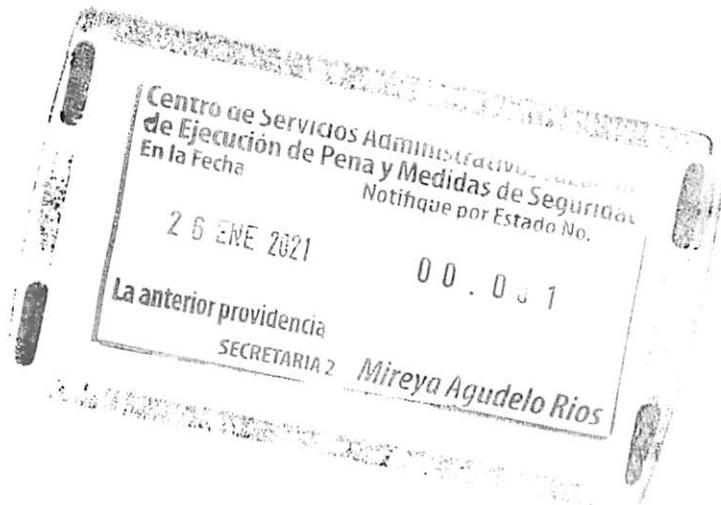
Ejecución de Sentencia : 5018. Rad: 11001-60-00-000-2017-00972-00
Condenado : RODRIGO ALDANA LARRAZABAL
Fallador : Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia (sentencia del 20 de
septiembre de 2017)
Delito (s) : COHECHO PROPIO Y PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO Y
COAUTOR DEL REATO DE ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE TRATAN
LOS ARTÍCULOS 405, 414, 415 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL, EN
CONCURSO REAL, EFECTIVO O MATERIAL, HETEROGÉNEO Y
SUCESIVO.
Decisión : (P): Reconoce personería a defensor y concede prisión domiciliaria
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota.
Ley 906/2004

CUARTO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CARDENAS
JUEZ





**JUZGADO 20. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P 11

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 5018

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 2-DIC-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 3-12-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rodrigo Alvarado Llanos

CC: 80418743

TD: 93701

HUELLA DACTILAR:





[Handwritten signature]

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN SE NOTIFICA:

GEOVANNA ARDILA MUÑOZ
PROCURADORA 377 JUDICIAL PENAL I
Carrera 10 No. 16 – 82 piso 6°
ardilashirley@yahoo.com

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA DE NOTIFICACION: Enero 8 de 2021

PROVIDENCIA NOTIFICADA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 23/12/20

RADICADO: NI 5018

CONDENADO: RODRIGO ALDANA LARRAZABAL

DECISIÓN: Libertad por pena cumplida

Bogotá D.C 15 de diciembre de 2020

Señor(a)
**JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Ciudad.

REF: Recurso de Reposición
Radicado No. 201700972
Condenado: RODRIGO ALDANA LARRAZABAL

Cordial Saludo señoría,

De la manera más atenta y respetuosa me permito presentar dentro de los términos de ley RECURSO DE REOSICION frente al auto interlocutoria fechado 02 de diciembre de 2020 mediante el cual se le niega la Prisión Domiciliaria con fundamento en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 al sentenciado de la referencia.

La única razón que encontró su señoría para negar el subrogado solicitado es que al sumarle el tiempo físico que lleva de privación física de libertad más el tiempo que se le ha reconocido como Redención de pena el condenado no ha cumplido aun con el requisito objetivo de cumplir la mitad de la condena impuesta.

En este sentido le asiste razón al despacho en el entendido que a la fecha llevaría 49 meses y no cumpliría los 54 meses y 15 días que corresponden al 50% de la pena impuestas pero como se dijo en mi escrito petitorio el centro penitenciario no le ha expedido cómputos desde el mes de enero del presente año y con ese tiempo es que se completa dicho requisito objetivo.

Se observa en la página web del despacho que su señoría ya oficio a la Penitenciaría la picota para que le allegue dicha documentación, petición que de igual manera hizo esta defensa hace ya más de un mes sin que se haya atendido la petición por parte de ese centro penitenciario.

En este sentido con todo respeto agradecería al despacho el requisamiento al centro penitenciario, teniendo en cuenta que los errores y/o deficiencias de la administración (Inpec) no pueden ser atribuibles al sentenciado en detrimento de sus derechos y garantías constitucionales.

Dicho lo anterior señoría, agradezco su gestión y atender las siguientes peticiones:

1. Una vez se alleguen los certificados de cómputos de tiempo y demás documentos por parte del centro penitenciario, se le efectuó la redención de pena como en Derecho corresponde a RODRIGO ALDANA L.
2. Hecho lo anterior, se sirva reponer el auto interlocutorio proferido por su señoría el pasado 02 de diciembre de 2020 en el que le niega la Prisión Domiciliaria a mi prohijado y en su reemplazo se profiera el que también corresponde en derecho atendiendo de manera favorable mi petición inicial permitiéndole al sentenciado acceder al subrogado penal invocado.

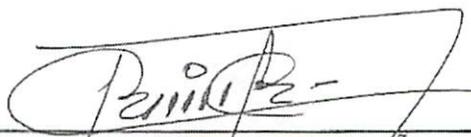
Por la atención prestada anticipo mis agradecimientos,

NOTIFICACIONES:

De las decisiones tomadas por el despacho agradezco se me notifique al

Email. ruben.rodriguez.a@hotmail.com

Cordialmente,



RUBEN RODRIGUEZ AVENDAÑO
CC 80.260.811 de Bogotá
TP N° 91382



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

5018-20 AG MATI RV: Recurso de reposición

Bandeja de entr... 425

Elementos enviados

Borradores 72

Elementos eliminad... 8

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Secretarí...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

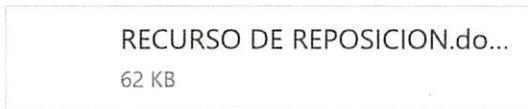
Mensaje enviado con importancia Alta.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad

- Bogota - Bogota D.C.

Miércoles 16/12/2020 11:10 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota



Responder | Reenviar

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 10:54 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición

De: ruben rodriguez <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 10:43 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición